



Resolución Gerencial Regional N° 000533 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 MAYO 2017**

VISTO: La Hoja de Ruta N° E-005684-2017, sobre recurso de apelación interpuesto por don **JOSE HUMBERTO PISCONTE BRAVO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6410 de fecha 30 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con expediente N° 7030/2017.

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de noviembre de 2016, don JOSE HUMBERTO PISCONTE BRAVO, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el Reintegro del Subsidio de Luto por el fallecimiento de su padre otorgado mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 1186 de fecha 29 de diciembre de 1997;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6410 de fecha 30 de diciembre de 2016, se declara improcedente la petición de Reintegro por concepto de Subsidios por Luto formulada por don JOSE HUMBERTO PISCONTE BRAVO; notificándosele con dicha Resolución el día 26 de enero de 2017;

Que, con fecha 10 de febrero de 2017, don JOSE HUMBERTO PISCONTE BRAVO interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6410/2016, solicitando el reintegro del subsidio por luto, en base a la remuneración total de conformidad con la Ley del Profesorado y su reglamento; señalando domicilio en calle José de la Torre Ugarte K-10-Pachacutec-Ica;

Que, mediante Oficio N° 0708-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 20 de marzo de 2017, es elevado el Expediente Administrativo N° 7030/2017, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113º, 207º y 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho;

Que, de la revisión efectuada al expediente materia del presente, se puede observar que a través de la Resolución Directoral Sub Regional N° 1186 de fecha 29 de diciembre de 1997, se otorgó al recurrente Subsidio por Luto por el fallecimiento de su padre, no habiendo impugnado dentro del plazo legal establecido; sin embargo, después de casi 20 años ingresa una nueva solicitud ante la Dirección Regional de Educación de Ica (Exp. N° 43370), a efectos de cuestionar el contenido de la mencionada Resolución, la misma que por el transcurso del tiempo ha adquirido firmeza; fundamentos por los cuales, se debe confirmar la Resolución Directoral Regional N° 5477 de fecha 29 de noviembre de 2016, que declara improcedente el reintegro solicitado por el administrado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE HUMBERTO PISCONTE BRAVO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6410 de fecha 30 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de Impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL